



ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Decreto número 44 publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno número 123 del 21 de diciembre del 2001 se expidió la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, vigente a partir del 1° de enero del 2002, en la que se estableció en su artículo noveno transitorio la obligación del Gobernador del Estado de expedir el Reglamento de la referida Ley.

Que la Ley de Planeación contiene los elementos, base y estructura para crear los instrumentos y mecanismos que permitan a la sociedad alcanzar mejores condiciones y calidad de vida, para lo cual se vuelve indispensable definir y establecer planes y programas precisos; visualizando el desarrollo como una interacción de variables de orden político, social y económico que cuenten con un enfoque integral y sustentable.

Que el presente Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios tiene como objeto detallar y complementar el ordenamiento jurídico que le dio vida, para facilitar el cumplimiento de las acciones que en ella se contemplan, procurando su correcta aplicación en casos concretos previstos por la misma.

Que las disposiciones en materia de planeación para el desarrollo deben contener planteamientos de corto, mediano y largo plazo; para ello, se requiere dotar de los medios jurídicos que en forma clara y precisa permitan un mayor entendimiento de la norma, para lograr que los protagonistas que hacen posible el desarrollo en nuestro Estado actúen con oportunidad en el logro de los objetivos que persigue el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Que el presente Reglamento precisa los ordenamientos contenidos en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en el sentido de reconocer y fortalecer en el marco normativo los conceptos acordes a la realidad social y política de la entidad, para que la sociedad tenga la certeza plena de que el gobierno responde con sus acciones a los planes y programas de desarrollo; que se incorporan estructuras y mecanismos claros, así como objetivos que le permiten a la sociedad participar en la toma de decisiones respecto a su propio desarrollo; para demostrar que el gobierno asume su real función como catalizador de las aspiraciones sociales.

Nuestro vigente ordenamiento jurídico que regula la materia en cita y reconoce al Sistema Estatal de Planeación Democrática como el mecanismo permanente de planeación participativa, precisando que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México es la instancia de participación, colaboración y coordinación entre gobierno y sociedad.

Por otro lado instrumenta la estructura y atribuciones que tendrá dicho Comité; y define al Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México, al Plan de Desarrollo Municipal y sus programas como instrumentos de planeación a largo, mediano y corto plazo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:



REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto definir y detallar lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; precisar la organización y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, así como regular la participación de los grupos sociales en dicho sistema.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se entenderá por:

- | | | |
|--------------|--|--|
| I. | Análisis. | Al examen destinado a separar y distinguir las partes que integran un todo, con el fin de conocer y clasificar sus principios, características o elementos, y poder tomar decisiones; |
| II. | Ayuntamiento. | Al órgano colegiado de Gobierno de elección popular directa que tiene a su cargo la administración del municipio y ejerce autoridad en el ámbito de su competencia; |
| III. | Asamblea General. | A la Asamblea General del COPLADEM; |
| IV. | Concertación. | A la acción conjunta entre varias personas o niveles de gobierno que pretende un entendimiento o la realización de un suceso, para complementar esfuerzos en la búsqueda de objetivos comunes. Este entendimiento deberá tener resultados que incidan en los procesos sociales, económicos y políticos de un ámbito territorial; |
| V. | Convenio. | Al acuerdo de dos o más personas o instituciones destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación; |
| VI. | Coordinador
Planeación. | de Al Subsecretario de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Estado de México; |
| VII. | Coordinador
General
COPLADEM. | del Al Secretario de Finanzas del Estado de México; |
| VIII. | COPLADEM. | Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México; |
| IX. | COPLADEMUN | Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal; |
| X. | Dictamen de
reconducción y
actualización. | Al documento que contiene los elementos de justificación detallada, sobre las modificaciones que deben sufrir las estrategias de desarrollo en términos de la Ley; |
| XI. | Estructura | Al conjunto de categorías y elementos sistemáticos que permiten |



programática. relacionar el gasto público con resultados; vincular las acciones del sector público con los programas; facilitar el diseño y el seguimiento de los planes y programas, así como, con las funciones encomendadas al gobierno.

La finalidad de las categorías programáticas es disponer de una clasificación de agregación o suma del gasto público en términos de la orientación del quehacer gubernamental. Estas categorías programáticas incluyen funciones, subfunciones, programas, subprogramas y proyectos.

Los elementos programáticos permiten conocer la calidad de los productos o los servicios que se generan con los recursos, así como identificar los resultados, ya que proporcionan información objetiva con la que es posible evaluar el desempeño de los ejecutores de gasto para que el gobierno pueda rendir cuentas.

Los elementos programáticos son: los objetivos, la misión, los propósitos institucionales, los indicadores y las metas;

XII. Evaluación del desempeño gubernamental. Al instrumento de medición que permite conocer además del alcance de las acciones que se realizan en un período, los resultados que tales acciones generan para lograr los objetivos planteados, empleando para ello indicadores de desempeño que ponderen el efecto de los bienes producidos y de los servicios prestados a la población por el gobierno, califica la calidad de los insumos y recursos empleados, así como la eficiencia, eficacia e impacto de los procesos y resultados;

XIII. Evaluación programática presupuestal. Al conjunto de acciones de supervisión y verificación, orientadas a valorar la congruencia existente entre el ejercicio de los recursos financieros asignados a una determinada instancia, y el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en sus respectivos programas anuales de trabajo, a efecto de diseñar medidas preventivas o correctivas que permitan la optimización de los recursos y la eficacia de las metas comprometidas;

XIV. Función. Al conjunto de actividades afines y coordinadas, necesarias para alcanzar los objetivos de las instituciones, de cuyo ejercicio generalmente es responsable uno o más órganos o unidades administrativas; se define a partir de las disposiciones jurídico-administrativas;

XV. Grupos Interinstitucionales. A los grupos establecidos por la Asamblea General que actuarán como instancias auxiliares del COPLADEM, responsables de proponer, integrar, dar seguimiento, evaluar y acordar las políticas públicas de desarrollo regional, los programas y acciones de gobierno de las dependencias del Ejecutivo Estatal en cada una de las regiones en las que se divide el territorio estatal.



- XVI. IGECEM** Al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;
- XVII. Indicador.** Al parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales.
- Un indicador permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida;
- XVIII. Indicador de desempeño.** Al Parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios.
- Este indicador deberá mostrar los efectos que sus acciones estén teniendo en la sociedad o en los beneficiarios a los que se orientan sus programas para asegurar que se dé cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos y a la misión;
- XIX. Informe de ejecución de los planes de desarrollo.** Documento que contiene la evaluación acumulada de los alcances obtenidos en el desarrollo de los programas y proyectos contenidos en los planes y que forma parte de la Cuenta Pública.
- XX. Ley.** A la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- XXI. Línea de acción.** A la estrategia concreta generalmente de alcance anual que permite avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos. También entendida como expresión detallada del conjunto de estrategias para cumplir con los objetivos. El resultado final de una línea de acción deriva en formular o establecer una meta;
- XXII. Misión.** Al enunciado o la razón de ser de una dependencia, entidad o unidad responsable, así como el beneficio que se pretende generar para la sociedad;
- XXIII. Plan de desarrollo.** A los lineamientos rectores para los cuales se fijan los grandes objetivos y las prioridades que permiten enfrentar y superar los problemas y demandas sociales, políticas y económicas. Además es el instrumento flexible para hacer coherentes las acciones del sector público, crear el marco que induzca y concerte la acción social o privada y coordine la acción intergubernamental. Este puede ser según su circunscripción, municipal, estatal ó nacional;
- XXIV. Presidente.** Al Gobernador Constitucional del Estado de México;



- XXV. Programa.** Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo;
- XXVI. Programa comunitario.** Al conjunto de actividades enfocadas a promover el crecimiento y desarrollo de sectores sociales de carácter comunitario, para responder a sus necesidades y mejorar sus niveles de vida e ingreso, donde intervienen y participan los sectores público, social y privado a través de dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal, y de organizaciones sociales y privadas;
- XXVII. Programa microregional.** Al instrumento de planeación que de acuerdo a su particularidad, temporalidad y ámbito territorial, comprende la aplicación y operación de acciones de política económica, social y ambiental de impacto específico dentro de la economía y desarrollo regional, aprovechando sus recursos y su ubicación geográfica estratégica, para cumplir los objetivos de los planes y programas;
- XXVIII. Proyecto.** Al conjunto de actividades afines y complementarias que se derivan de un programa y que tiene como características, un responsable, un período de ejecución, costos estimados y resultados esperados. Resuelve un problema o aprovecha una oportunidad;
- XXIX. Secretaría.** A la Secretaría de Finanzas;
- XXX. Secretario Técnico.** Al Director General del COPLADEM;
- XXXI. Derogada.**
- XXXII. Subfunción.** A la desagregación específica y concreta de la función que identifica acciones y servicios afines a la misma, expresados en unidades de funcionamiento o medición congruente. Desglose pormenorizado de la función, identifica con mayor precisión la participación del sector público en el resto de la economía; Y
- XXXIII. Subprograma.** A las partes principales en que se divide un programa, a fin de separar, convencionalmente, las actividades y los recursos, con el propósito de facilitar su ejecución y control en áreas concretas de operación.
- XXXIV. Tesorería.** A la Tesorería municipal.
- XXXV. Comisión Permanente.** A la Comisión Permanente del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México; y
- XXXVI. Seguimiento.** Al proceso que permite medir el alcance, dirección, coordinación y conducción de las acciones gubernamentales en los planes y programas respecto a los objetivos planteados.



Artículo 3.- La Secretaría elaborará y dará a conocer los criterios técnicos y metodológicos, así como, las disposiciones de carácter administrativo para la correcta aplicación del presente Reglamento. En el ámbito de su competencia, los Ayuntamientos harán lo propio para cumplimentar las disposiciones relativas a ésta esfera de gobierno.

Artículo 4.- Son responsables en materia de planeación para el desarrollo:

I. En el ámbito estatal:

- a) El Titular del Poder Ejecutivo;
- b) El Secretario de Finanzas;
- c) El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

II. En el ámbito Municipal:

- a) Los Ayuntamientos;
- b) Los Presidentes Municipales del Estado;
- c) Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 5.- La Planeación para el desarrollo que norma la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y el presente Reglamento, se regirá por los principios a que se refiere el artículo 4 de la Ley, los cuales se entenderán de la siguiente manera:

- I. SIMPLICIDAD Y CLARIDAD.-** La formulación de Planes y Programas en el proceso de planeación deberá ser sencilla y de fácil comprensión;
- II. CONGRUENCIA.-** Los objetivos y metas de los planes y programas deben guardar coherencia entre sí y con la problemática que pretenden solucionar;
- III. PROXIMIDAD.-** La elaboración de los objetivos y metas de los programas debe realizarse con la participación de todos los grupos sociales, por lo que, el proceso de planeación debe estar cercano a la sociedad;
- IV. PREVISION.-** Los objetivos y metas se deberán fijar en el corto, mediano y largo plazo, tratando de dar preferencia a la planeación de largo plazo, a través de modelos prospectivos y tendenciales;
- V. UNIDAD.-** La relación de interdependencia e interconexión que guardan las partes entre sí, pertenece a la esencia misma del plan, por lo cual, se deberá considerar la unificación de actividades concurrentes y complementarias para el logro de los objetivos planeados a fin de no incrementar costos en las tareas y evitar duplicidad de funciones;



- VI. FLEXIBILIDAD.-** El principio de flexibilidad se asume a partir de que en la fase operativa, los planes y programas generalmente suelen modificarse en forma temporal, dadas las circunstancias siempre cambiantes del entorno, por lo cual esto podrá ser susceptible sin que se pierda en el proceso los objetivos inicialmente propuestos, por lo que es necesario llevar a cabo revisiones periódicas de las ejecuciones de las estrategias de desarrollo, efectuando los ajustes necesarios para lo cual, se vincularán la planeación de mediano y largo plazo con la programación anual, expresada ésta a través del presupuesto por programas;
- VII. COOPERACION.-** Se entiende como un proceso integrado y con una visión de conjunto, incluye todas las fases del ciclo administrativo y prevé particularmente los efectos futuros en relación a las decisiones que se tomen en el presente;
- VIII. EFICACIA.-** La capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, con el mínimo de recursos asignados y en el menor tiempo posible. La eficiencia es un medio para lograr la eficacia, ya que optimiza los recursos para el logro de objetivos; y
- IX. EFICIENCIA.-** Capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, con base en el uso racional de los recursos que se tienen asignados en el menor tiempo posible.

Artículo 6.- Para efectos de lo establecido en el artículo 6 de la Ley, se considerarán necesidades básicas, las siguientes:

- I. Educación y cultura;
- II. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- III. Alumbrado público;
- IV. Limpia y disposición de desechos;
- V. Mercados y centrales de abasto;
- VI. Panteones;
- VII. Rastros;
- VIII. Calles, parques y jardines, áreas verdes y recreativas;
- IX. Caminos, carreteras y vialidades;
- X. Seguridad pública y tránsito;
- XI. Procuración e impartición de justicia;
- XII. Protección civil;
- XIII. Servicios registrales;
- XIV. Asistencia y representación jurídica;
- XV. Embellecimiento, conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- XVI. Salud y asistencia social;
- XVII. Empleo y capacitación;
- XVIII. Alimentación y nutrición;
- XIX. Preservación y conservación del medio ambiente;
- XX. Deporte y recreación; y
- XXI. Otras que se determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas del Estado y los municipios.



Artículo 7.- La Secretaría está facultada para interpretar las disposiciones del presente Reglamento, y los Ayuntamientos en lo que corresponda a su ámbito de competencia.

CAPITULO SEGUNDO DE LA PLANEACION DEMOCRATICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 8.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, es el instrumento de vinculación entre la sociedad y el gobierno; así como, entre los sistemas nacional, estatal y municipal de planeación para el desarrollo. Este sistema recurre al COPLADEM como el espacio que facilita la coordinación y concertación para lograr armonizar y dar congruencia a los planes y programas estatales con los otros órdenes de gobierno.

Artículo 9.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, se conforma por diferentes estructuras de participación, el COPLADEM y sus instancias auxiliares, son los espacios por excelencia donde sociedad y gobierno interactúan para conducir la planeación del desarrollo del Estado, a través de los planes y programas.

Artículo 10.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios reconoce como ámbitos de planeación con incidencia en el desarrollo del Estado los siguientes: Federal; Estatal; Sectorial; Metropolitano; Regional y Municipal.

Artículo 11.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios contará con una estructura técnico-administrativa de apoyo a través de las unidades de información, planeación, programación y evaluación y/o los órganos o servidores públicos que lleven a cabo estas funciones de acuerdo con las facultades que se establecen en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley.

Artículo 12.- En el ámbito de sus respectivas atribuciones, y en apego al artículo 20 de la ley en la materia, las unidades de información, planeación, programación y evaluación de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y a las unidades administrativas o los servidores públicos de los municipios, designados para tal fin, serán las únicas instancias responsables de generar, procesar, emitir, reportar y difundir de manera oficial la información, respecto de los planes y programas de su competencia.

Artículo 13.- El IGCEM, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 21 fracción II de la Ley, solicitará y proveerá a las unidades responsables de la planeación la información en el ámbito de su competencia.

Artículo 14.- De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, compete al IGCEM:

- I. Llevar a cabo el registro, actualización y resguardo del acervo de la información geográfica, estadística y catastral del Estado de México;
- II. Diseñar y operar un modelo sistémico para integrar el acervo de información para los procesos de planeación, programación y evaluación de los niveles estatal y municipal en sus diferentes ámbitos, regional, sectorial y especial;



- III. Diseñar y operar los instrumentos necesarios para divulgar y proporcionar la información que se genere, a las dependencias, entidades, servidores públicos, investigadores, y a la sociedad en general; e
- IV. Integrar su programación anual en apoyo a las estrategias, políticas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 15.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley, el Titular del Ejecutivo Estatal deberá:

- I. Emitir y proveer a través de la Secretaría, los criterios y metodología para la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes de desarrollo y sus programas dentro de los primeros 45 días a partir del inicio del período constitucional de Gobierno para el caso del estado y dentro de los primeros 30 días en el caso de los municipios;
- II. Establecer y publicar en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", a través de la Secretaría, con una anticipación de 15 días a la fecha de su realización, las bases para llevar a cabo la Consulta Popular a través de mecanismos e instrumentos de participación social definidos en el presente reglamento, para la integración del Plan de Desarrollo del Estado de México;
- III. Enviar a la H. Legislatura Local el Proyecto del Plan de Desarrollo del Estado de México, para su examen y opinión, al menos quince días antes de que finalice el período establecido en el artículo 22 de la Ley. El Poder Legislativo, en el ejercicio de sus atribuciones podrá emitir sus opiniones y observaciones.
- IV. Integrar y operar el Registro de Planes y Programas de la Administración Pública Estatal y Municipal a través de la Secretaría.

Artículo 16.- Para los efectos del artículo 16 de la Ley, la Secretaría realizará las siguientes acciones.

- I. Emitir los criterios, lineamientos y la metodología para integrar o actualizar el Plan de Desarrollo del Estado de México y sus programas, dentro de los primeros 45 días a partir del inicio del período constitucional de Gobierno y para su actualización cuando así sea requerido;
- II. Establecer el cronograma de actividades y presentación de avances de las Unidades participantes en la integración o actualización del Plan de Desarrollo del Estado de México dentro del plazo señalado en el inciso anterior;
- III. Definir las líneas sectoriales de acción de cada unidad participante en la integración o actualización del Plan de Desarrollo del Estado de México;
- IV. Proporcionar asesoría técnica a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal para apoyar la formulación y evaluación de sus programas, proyectos y presupuestos.
- V. Integrar y actualizar a través de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, el Registro Estatal de Consultores y Asesores Externos, con capacidad reconocida en materia de información, planeación, programación, presupuestación y evaluación.



- VI.** Aprobar las propuestas de inversión derivadas de los programas sectoriales, regionales o especiales.

Artículo 17.- La Secretaría de la Contraloría y las contralorías municipales, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 17 de la Ley, integrarán anualmente un Programa de Auditoría de Evaluación del Desempeño que asegure la vinculación del gasto público con los objetivos y prioridades de los Planes de Desarrollo y para la verificación en el cumplimiento de objetivos y metas contenidas en los programas y proyectos, así como de las disposiciones contenidas en la Ley de acuerdo con sus atribuciones.

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, los Ayuntamientos de los municipios del Estado realizarán las siguientes acciones:

- I.** Elaborar conforme a los criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado proponga a través de la Secretaría, los planes de desarrollo y sus programas al inicio de cada periodo constitucional de Gobierno, los cuales, una vez aprobados por el Cabildo, deberán ser documentados en el Registro Estatal de Planes y Programas, y presentados a la H. Legislatura Local a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Así mismo deberán remitir copia del Plan de Desarrollo Municipal al COPLADEM;
- II.** Crear, determinar o ratificar en su caso, al inicio de cada periodo de gestión, la unidad o servidores públicos, independientes de la tesorería, que deberán llevar a cabo las funciones de integración de la información, planeación, programación, presupuestación y evaluación;
- III.** Integrar en los primeros treinta días de gestión, a partir de la toma de posesión, el programa para la formulación y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente;
- IV.** Requerir si fuera el caso, asesoría externa para la elaboración de sus planes de desarrollo, de las personas físicas o jurídicas colectivas reconocidas en el Registro Estatal de Consultores y Asesores Externos que para tal fin integre la Secretaría;
- V.** Presentar con sus planes de desarrollo y sus programas, y en su caso, con los dictámenes de reconducción, el análisis de congruencia con las estrategias de desarrollo, las políticas y los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado. Igualmente, será para el caso de las actualizaciones o adecuaciones generadas en la programación anual;
- VI.** Integrar en los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución de sus planes de desarrollo, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus planes de desarrollo y programas; e
- VII.** Implantar un mecanismo de participación democrática en el proceso de planeación del desarrollo municipal, en el que podrán formar parte las delegaciones o representaciones de las dependencias del gobierno federal y estatal, así como representantes de las organizaciones no gubernamentales y de la ciudadanía; dicho mecanismo será operado por el COPLADEMUN.

Artículo 19.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley, las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación tendrán las siguientes funciones:

- I.** Conducirse de acuerdo con lo establecido en la Ley, en el presente Reglamento, así como, observar los lineamientos, criterios y metodologías que emita la Secretaría.



II. En materia de información:

- a) Realizar las acciones para la recopilación, integración, análisis, generación y uso de la información programática y presupuestal, el avance de metas, estadística básica, geográfica o aquella que provenga de registros administrativos del ámbito de su competencia y proporcionarla a la Secretaría, al COPLADEM y al IGECEM, en las materias que le correspondan, cuando sea requerida, o conforme lo establezcan los ordenamientos aplicables;
- b) Presentar a la Secretaría, al COPLADEM y al IGECEM la información suficiente, oportuna y congruente con el propósito de que los documentos de evaluación de la gestión pública, tengan un alto grado de confiabilidad, conservando en sus archivos, los expedientes que sustenten la misma; y
- c) Atender a la brevedad, los requerimientos extraordinarios de información que solicite la Secretaría.

III. En materia de planeación:

- a) Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo del Estado de México, en los programas sectoriales, regionales y especiales, de acuerdo al ámbito de su responsabilidad;
- b) Coordinar la integración, y en su caso, actualización o reconducción de los programas anuales que integran su proyecto de presupuesto por programas;
- c) Integrar y promover, en la materia de su competencia, una cartera de proyectos prioritarios de inversión, para el desarrollo integral del Estado; y
- d) Verificar la congruencia de los programas a su cargo con el Plan de Desarrollo del Estado de México y con el Plan Nacional de Desarrollo.

IV. En materia de programación:

- a) Promover y verificar que los programas sectoriales de mediano plazo, regionales, especiales y los anuales que deban integrarse al proyecto de Presupuesto por Programas, alcancen una total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México y sus programas vigentes; y
- b) Determinar e instrumentar las estrategias para llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de las metas planteadas en los programas sectoriales, regionales y anuales.

V. En materia de presupuestación:

- a) Integrar con el área administrativa correspondiente y enviar a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Planeación y Gasto Público el proyecto de presupuesto por programas que le corresponda;
- b) Verificar y validar la calendarización anual del gasto elaborada por el área administrativa correspondiente, para el ejercicio de los recursos autorizados, destinados a la ejecución de



los programas y proyectos que competen a la dependencia, y enviarlos a la Secretaría en la fecha que determine la normatividad respectiva;

- c) Verificar de manera permanente con el área administrativa correspondiente, que con la asignación y ejercicio de los recursos, se dé el alcance de los objetivos, metas y prioridades del plan y los programas; y
- d) Reportar a la Contraloría y a la Secretaría, cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley o en el presente Reglamento.

VI. En materia de seguimiento y control:

- a) Revisar y validar que el área administrativa correspondiente registre el avance del ejercicio del gasto y el alcance de las metas de acuerdo a la programación y aprobación de su programa anual;
- b) Convalidar conjuntamente con el área administrativa o su equivalente el informe mensual del ejercicio de los recursos financieros que debe ser enviado a la Secretaría;
- c) Reportar a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el programa anual, en forma trimestral y mensual, respectivamente;
- d) Vigilar que las actividades en materia de planeación de las diferentes áreas de la dependencia a las que están adscritas, se conduzcan conforme lo dispone la Ley, este Reglamento, otros ordenamientos y la normatividad administrativa vigente para alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México y sus programas; y
- e) Notificar a la Secretaría y a la Contraloría las posibles desviaciones detectadas en el cumplimiento de las metas y recursos asociados a los proyectos y programas.

VII. En materia de evaluación:

- a) Reportar a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, los avances, alcances y logros de las metas programadas y comprometidas en el programa anual;
- b) Reportar a la Secretaría los avances de los indicadores contenidos en el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, SIED;
- c) Actualizar y modificar en línea, en los periodos previamente establecidos, el avance de las cifras de los indicadores contenidos en el SIED en la materia de su competencia;
- d) Analizar, valorar, validar y reportar a la Secretaría los avances que reporte en los informes mensual y trimestral programático-presupuestal;
- e) Integrar y enviar a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Planeación y Gasto Público la evaluación para el informe trimestral y anual de avance en la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado de México;



- f) Elaborar y remitir al COPLADEM y a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, el dictamen de reconducción y actualización de la estrategia de desarrollo cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de subprogramas y proyectos de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley;
- g) Participar en la integración de la información requerida por el IGECEM, para la elaboración de los informes y la memoria de gobierno;
- h) Registrar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones generadas a partir de la firma de los convenios de coordinación y participación en el ámbito de sus atribuciones; y
- i) Proporcionar la información requerida por el COPLADEM, para la elaboración e integración de los informes de evaluación y seguimiento del Plan de Desarrollo y sus programas.

Artículo 20.- En el caso de los Ayuntamientos, las unidades administrativas o servidores públicos que realicen las tareas de información, planeación, programación y evaluación tendrán las siguientes funciones:

I. En materia de planeación:

- a) Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de él se deriven;
- b) Participar en la elaboración de los programas regionales en los cuales esté involucrado el Municipio;
- c) Elaborar en coordinación con la Tesorería el proyecto de presupuesto por programas, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- d) Elaborar en su caso, las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas;
- e) Actualizar y dar seguimiento a la cartera potencial de proyectos definida en el Plan de Desarrollo Municipal;
- f) Verificar de manera permanente la congruencia del Plan y los programas con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo; y
- g) Asesorar a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de planeación que éstos llevan a cabo.

II. En materia de información:

- a) Llevar a cabo las acciones inherentes a la recopilación, integración, análisis, generación y custodia de la información estadística básica, geográfica y aquella generada por las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento, que sea del ámbito de su competencia;



- b) Ser el canal único de información para la planeación entre el Ayuntamiento y las dependencias Federales y Estatales, así como, otros tipos de usuarios que la requieran;
- c) Proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por las dependencias y organismos que integran la administración municipal para apoyar sus procesos internos, así como, para la toma de decisiones;
- d) Asegurar que los documentos evaluatorios de la gestión pública del municipio sean presentados con oportunidad y contengan la suficiencia y congruencia debida en la información, para lograr en ellos un alto grado de confiabilidad; y
- e) Reportar al COPLADEM, los resultados de la ejecución de los planes y programas, con la periodicidad que el mismo establezca.

III. En materia de programación:

- a) Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones que deban integrarse al proyecto de presupuesto por programas, guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; y
- b) Definir las estrategias que darán viabilidad al cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas en los programas que se derivan del Plan de Desarrollo Municipal, así como en los programas regionales en donde participe el municipio.

IV. En materia de presupuestación:

- a) Integrar en coordinación con la Tesorería, las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, el proyecto de presupuesto por programas;
- b) Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda;
- c) Verificar, en coordinación con la Contraloría Interna, que la asignación y ejercicio de los recursos se lleve a cabo en alcance de los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y
- d) Informar a la Contraloría Interna cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley o en este Reglamento en materia de presupuestación.

V. En materia de seguimiento y control:

- a) Dar seguimiento en coordinación con la Tesorería al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual autorizado;
- b) Consolidar conjuntamente con la Tesorería el informe mensual de avance del Ejercicio de los recursos financieros que debe ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización;
- c) Vigilar y promover que las actividades de planeación que realizan las dependencias y organismos de la Administración Pública del Municipio, se conduzcan conforme lo dispone la Ley, este Reglamento, otros ordenamientos, y la normatividad administrativa vigente para alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y



- d) Notificar a la Contraloría Interna las desviaciones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y las metas, así como en el ejercicio de los recursos asociados en los programas.

VI. En materia de evaluación:

- a) Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo;
- b) Integrar y reportar al Presidente Municipal y al Cabildo, con la periodicidad que este determine, el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el programa anual;
- c) Integrar en coordinación con las dependencias y organismos que integran la Administración Pública del Municipio, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura Local, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio;
- d) Elaborar el dictamen de reconducción de la estrategia de desarrollo del Municipio cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley; y
- e) Participar en la integración de los informes de Gobierno que anualmente rinde el Presidente Municipal ante el Cabildo.

**CAPITULO TERCERO
DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS**

Artículo 21.- Los Planes y Programas a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, serán los instrumentos a través de los cuales se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable del Estado y Municipios.

Artículo 22.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, deberá conducirse para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo con una estructura metodológica que básicamente contendrá:

- I. Diagnóstico.- El cual corresponderá a un análisis e interpretación general o particular de un fenómeno o fenómenos de manera cuantitativa y cualitativa de la situación existente, así como de la descripción del contexto actual y la trayectoria histórica con una visión retrospectiva que permita identificar las necesidades económico sociales, de manera que se aprecie la problemática existente y las oportunidades de desarrollo, así como, sus causas y efectos. El diagnóstico deberá atender a la capacidad real de desarrollo y a la disponibilidad de recursos;
- II. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción.- Deberán ser establecidos en función de las prioridades que se hayan determinado de acuerdo a las necesidades debidamente



jerarquizadas, estimando el comportamiento futuro de las tendencias detectadas en el diagnóstico. Los objetivos, estrategias y líneas de acción deberán ser fijados en forma clara y concreta. Los objetivos serán los fines hacia los cuales se dirige la acción planificada;

- III. Establecimiento de Metas.- Los planes de desarrollo municipal, así como los programas especiales, sectoriales y regionales plasmarán metas de carácter terminal por los periodos que cubran e incluirán metas intermedias, señaladas de manera anual en la programación a través de unidades de medida perfectamente cuantificables;
- IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones.- Los planes de desarrollo municipal, los programas especiales, sectoriales y regionales determinarán estos recursos, de acuerdo con las necesidades expresadas en el diagnóstico y con la capacidad financiera de que se disponga, además del señalamiento de responsables y tiempo de ejecución;
- V. Ejecución de Planes y Programas.- Corresponderá a la administración pública en su conjunto, atendiendo a las siguientes reglas fundamentales: organización adecuada; buena dirección y coordinación; comunicación y flujo de información en todos sentidos; buena administración de personal y división racional del trabajo; eficacia, eficiencia y congruencia en la toma de decisiones; control efectivo; delimitación de los niveles de autoridad y responsabilidad y unidad de criterio en la acción, dirección y mando;
- VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas; que implica la supervisión y monitoreo periódico del avance y cumplimiento de los objetivos, acciones y metas establecidas; así como la comparación de los resultados y logros obtenidos contra los esperados y la evaluación de sus impactos; y
- VII. Prospectiva.- Conjunto de metodologías orientadas a la previsión del futuro, imaginando escenarios posibles, con el fin último de planificar las acciones necesarias que generan un mayor grado de certidumbre para la toma de decisiones.

Artículo 23.- En la etapa de formulación e integración del Plan de Desarrollo del Estado de México, el Ejecutivo, convocará con la participación de los Poderes Legislativo y Judicial a más tardar dentro de los primeros 45 días de iniciado el período constitucional de Gobierno, los foros de consulta popular u otros mecanismos de participación social definidos en el presente Reglamento para analizar los temas y prioridades del desarrollo estatal, a efecto de captar las demandas sociales e integrarlas al plan. Por lo que toca a la fase de ejecución y evaluación de las políticas y acciones gubernamentales, dichos Poderes, podrán opinar sobre los logros y alcances de los programas.

Artículo 24.- Para la elaboración e integración de los planes y programas en los términos que señala la Ley y el presente Reglamento, los mecanismos e instrumentos de participación social a través de los cuales se podrá captar y considerar las propuestas y aportaciones de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo podrán ser:

- I. Foros temáticos abiertos;
- II. Foros regionales abiertos;
- III. Encuestas y sondeos de opinión;
- IV. Buzones de opinión ciudadana;



- V. Estudios e investigaciones académicas y sociales;
- VI. Registro de demandas de campaña;
- VII. Consulta popular a través de medios electrónicos; y
- VIII. Recepción de documentos y propuestas en las instancias auxiliares del COPLADEM.

Con los resultados, se integrará un expediente o memoria que contendrá su correspondiente registro, análisis y conclusiones, las que deberán incorporarse y ser parte del plan.

Artículo 25.- Los planes de desarrollo y sus programas derivados, deberán incluir un apartado específico en donde se incluyan prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción, que rebasen el período constitucional de la gestión gubernamental, según sea el caso, los cuales, invariablemente, al inicio de cada nueva administración, serán revisados, analizados y reformulados de ser procedente.

Artículo 26.- Una vez aprobado y publicado el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Presidente de la Asamblea General a través del COPLADEM, fijará las políticas y medios para su divulgación; las cuales podrán ser:

- I. Impresión masiva y en medios magnéticos, incluida la página Web del Gobierno, de la versión completa y abreviada para su amplia difusión entre la población;
- II. Publicación de carteles, trípticos y folletos con las estrategias, políticas, objetivos y metas más relevantes;
- III. Difusión de estrategias, políticas, objetivos y metas más relevantes, en medios de comunicación masivos; y
- IV. Reuniones informativas con la población.

De estas acciones se llevará un registro y se elaborará un reporte que será remitido al COPLADEM, para su presentación ante la Asamblea General.

Artículo 27.- El Plan de Desarrollo del Estado de México, es el instrumento rector de la Planeación Estatal y en él, deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral sustentable y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de gobierno y de la sociedad hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos grupos sociales a través de los mecanismos e instrumentos de participación social definidos en el presente Reglamento.

Artículo 28.- A partir de la elaboración e integración del Plan de Desarrollo del Estado de México, deberá formularse un Programa de Financiamiento para el Desarrollo, el cual cuando menos deberá contener la política tributaria y de precios y tarifas; la política de gasto público; las estrategias de canalización de recursos a la inversión; la política para la operación de fideicomisos de fomento y la política fiscal promotora del ahorro y la inversión del sector privado que asegure la viabilidad en la ejecución de los programas contenidos en él. Este programa deberá quedar integrado y aprobado, a



mas tardar en los siguientes seis meses posteriores a la publicación del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 29.- En la elaboración e integración del Plan de Desarrollo del Estado de México, se deberá conjuntar una visión de largo plazo con otra de mediano, para propiciar la continuidad de esfuerzos en la acción gubernamental.

El Plan deberá contener propuestas estratégicas que consideren la atención a los problemas y necesidades de la sociedad e indicar los objetivos que pretendan lograrse hacia el final de los seis años del periodo del gobierno respectivo así como la definición de aquellos objetivos intermedios que se espera lograr hacia la mitad de dicho periodo.

Artículo 30.- El Plan de Desarrollo del Estado de México se integrará al menos con la siguiente estructura:

- I. Tesis y proyecto político administrativo a desarrollar durante el periodo de gobierno;
- II. Diagnóstico del contexto económico, político y social del Estado;
- III. Prospectiva con la visión del desarrollo estatal a mediano y largo plazo;
- IV. Prioridades y estrategia general del desarrollo;
- V. Objetivos, estrategias y líneas de acción por región, sector y programas incluidos;
- VI. Descripción general de los mecanismos de seguimiento y evaluación a utilizar; y
- VII. Derogada

Artículo 31.- Los objetivos, estrategias y líneas de acción deberán estar vinculados con una estructura programática para hacer más clara y precisa la orientación de la gestión gubernamental, asociar los recursos presupuestales asignados y evaluar en mejor medida las acciones, resultados e impacto de los programas y el gasto público destinado.

Artículo 32.- La estructura programática contendrá como categorías programáticas las funciones, subfunciones, programas, subprogramas y proyectos.

La Secretaría podrá incluir categorías programáticas de mayor detalle y determinará las funciones, subfunciones y programas que considere estratégicos y prioritarios.

La definición de subprogramas y proyectos se concertará entre la Secretaría y las dependencias y organismos auxiliares.

Artículo 33.- Para la adecuada instrumentación del Plan de Desarrollo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares elaborarán los programas que de éste se derivan, los cuales serán revisados y acordados en las instancias auxiliares del COPLADEM, mediante reuniones de análisis e información con los titulares de las dependencias y organismos auxiliares.

Artículo 34.- La Secretaría emitirá los lineamientos metodológicos para la elaboración e integración de los programas sectoriales, regionales y especiales, y corresponderá al Titular del Ejecutivo, emitir



el acuerdo para la conformación de programas especiales, así como de las unidades responsables de su integración, ejecución y participantes para atender y solucionar alguna problemática en específico.

Artículo 35.- La Secretaría emitirá los criterios y metodología para la elaboración e integración de los programas sectoriales, regionales y especiales, en el transcurso del mes siguiente a la aprobación del Plan de Desarrollo del Estado de México. La metodología y los criterios podrán ajustarse cuando así lo considere la propia Secretaría.

Artículo 36.- Los programas sectoriales y regionales deberán quedar integrados y aprobados, a más tardar, en los siguientes seis meses posteriores a la publicación del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 37.- Los programas especiales, si fuera el caso, deberán ser integrados y publicados dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que emita el acuerdo de integración, el titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría. Será el COPLADEM con la Instancia Auxiliar competente responsable de coordinar su elaboración, seguimiento y evaluación.

Para el caso de los municipios podrán derivar de sus planes de desarrollo, programas sectoriales, microregionales y especiales de corto plazo.

Artículo 38.- Los programas sectoriales, serán los instrumentos de planeación que señalen los objetivos, estrategias y líneas de acción de un determinado sector del desarrollo económico-social de la entidad y detallarán con mayor precisión las políticas públicas consideradas en el Plan de Desarrollo del Estado de México, su vigencia no podrá rebasar el periodo constitucional de gobierno, aún cuando sus previsiones deberán ser de largo plazo.

En su elaboración e integración, quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas que haga la sociedad a través de los mecanismos de participación que señala la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 39.- Los programas sectoriales deberán formularse asegurando su debida congruencia con las prioridades, objetivos, estrategias y líneas de acción que establezca el Plan de Desarrollo del Estado de México, cuidando que su desagregación a detalle sea la adecuada para constituirse en un instrumento eficaz de orientación del quehacer gubernamental y que identifique claramente las responsabilidades que correspondan a las partes involucradas y a los tiempos de ejecución de los programas y proyectos incluidos.

Artículo 40.- En la formulación e integración de los programas sectoriales participarán las dependencias y entidades de acuerdo con los programas agrupados al sector que corresponda; su elaboración e integración será coordinada por el COPLADEM, el cual valorará la propuesta y emitirá un dictamen de concordancia con el Plan de Desarrollo del Estado de México y con el Sistema Nacional de Planeación.

El COPLADEM a través de los grupos interinstitucionales que al efecto establezca, convocará y coordinará las reuniones de trabajo necesarias para elaborar, integrar, difundir, dar seguimiento y evaluar los programas sectoriales, especiales y regionales.

Artículo 41.- Los programas sectoriales contendrán los siguientes elementos:

- I. Diagnóstico del sector;
- II. Objetivos y estrategias;
- III. Líneas de acción y metas terminales e intermedias por programas y proyectos incluidos;



- IV. Dependencias y entidades responsables de su ejecución y etapas de realización; y
- V. Lineamientos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del programa.
- VI. Propuesta de estructura orgánico-administrativa necesaria para cumplir con los objetivos del Programa Sectorial.

Artículo 42.- El COPLADEM, con las instancias auxiliares y dependencias responsables, coordinará la distribución de los programas sectoriales y regionales autorizados, dando seguimiento a estas acciones para asegurar su debido cumplimiento y será el responsable de publicar un resumen de dichos programas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 43.- Los programas regionales serán el instrumento de Planeación que señalen las prioridades, objetivos, estrategias, proyectos y líneas de acción para promover el desarrollo equilibrado y armónico de las regiones del Estado, mediante la conjunción de esfuerzos, recursos y acciones de los gobiernos federal, estatal y municipal así como de los sectores social y privado involucrados.

Artículo 44.- Los programas regionales deberán elaborarse e integrarse asegurando la debida congruencia con las prioridades, objetivos estrategias y líneas de acción que establezca el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas sectoriales, cuidando que su desagregación a nivel regional sea la adecuada para constituirse en un instrumento eficaz de orientación del quehacer gubernamental de los tres órdenes de gobierno en un ámbito territorial determinado.

Artículo 45.- En su vertiente de coordinación y concertación, para la formulación de los programas regionales el COPLADEM promoverá y articulará la participación de las dependencias de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad que requieran ser involucradas, y propiciará la colaboración de las instancias que faciliten contar con programas acordes con las necesidades del desarrollo integral de las regiones en que incidan dichos programas.

Artículo 46.- Los programas regionales deberán elaborarse e integrarse con los siguientes elementos:

- I. Diagnóstico regional;
- II. Objetivos y estrategia general para el desarrollo regional;
- III. Proyectos, líneas de acción y metas terminales e intermedias;
- IV. Dependencias y órdenes de gobierno responsables y etapas de realización;
- V. Lineamientos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del programa.
- VI. Propuesta de estructura orgánico-administrativa necesaria para cumplir con los objetivos del Programa Regional.

Artículo 47.- En la formulación e integración de los programas regionales participarán las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno que tengan incidencia en los programas de desarrollo de la región que corresponda; su elaboración e integración será coordinada por el COPLADEM, el cual valorará la propuesta y emitirá un dictamen de concordancia con el Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 48.- Derogado.



Artículo 49.- Los programas regionales tendrán la vigencia que su naturaleza y objetivos requieran, en ningún caso, rebasarán el periodo constitucional de gobierno, y sus plazos de ejecución no serán menores a dos años.

Artículo 50.- El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los mecanismos de participación y consulta popular instituidos por el COPLADEMUN.

Artículo 51.- El Plan de Desarrollo Municipal se integrará con la siguiente estructura:

- I. Tesis y proyecto político a desarrollar durante el periodo del gobierno municipal;
- II. Diagnóstico del contexto económico, político y social del municipio;
- III. Visión del desarrollo municipal a mediano y largo plazo;
- IV. Prioridades generales del plan;
- V. Objetivos, estrategias y líneas de acción por cada programa y proyecto incluido;
- VI. Metas terminales a alcanzar al término de la gestión municipal y metas intermedias anuales;
- VII. Mecanismos e instrumentos generales para la evaluación del plan; y
- VIII. Propuesta de estructura orgánica-administrativa del gobierno municipal para cumplir los objetivos del plan.

Artículo 52.- Para propiciar una continuidad en los esfuerzos que se realizan en la gestión municipal y promover la adecuada vinculación de las acciones a mediano y largo plazos, el Plan de Desarrollo Municipal deberá establecer en forma clara y específica los objetivos a lograr durante cada uno de los tres años que abarca el periodo de gobierno.

Artículo 53.- El Plan de Desarrollo Municipal se conformará asumiendo una estructura programática lo más apegada a la utilizada en la administración del Gobierno del Estado de México, a efecto de homologar y dar congruencia al Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo; para lo cual la Secretaría proporcionará asesoría y asistencia a los municipios que así lo soliciten

Artículo 54.- Como anexo de los informes anuales que se rindan sobre el estado que guarda la administración pública, el Titular del Ejecutivo del Estado y los presidentes municipales, además de dar cumplimiento a las disposiciones de otros ordenamientos en la materia, informarán sobre el avance del plan de desarrollo y sus programas respectivos, y que al menos incluirá:

- I. Introducción;
- II. Planteamiento del diagnóstico estatal o municipal al inicio del periodo comparado con el del año que se informe;



- III. Estrategias, políticas y objetivos, aplicados y ejecutados;
- IV. Resultados obtenidos;
- V. Planteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar;
- VI. Indicadores de desempeño iniciales y finales;
- VII. Replanteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar, en su caso;
- VIII. Avance en la integración y ejecución de los programas sectoriales, regionales y especiales.

Artículo 55.- Cuando los programas deban modificarse, entre otras causas, como consecuencia de la publicación, modificación o actualización del Plan Nacional de Desarrollo o en su caso, del Plan de Desarrollo del Estado de México, las dependencias y entidades responsables, a través de sus unidades de información, planeación, programación y evaluación u órganos administrativos que cumplan esas funciones, deberán emitir el dictamen de reconducción y actualización respectivo y enviarlo a la Secretaría para su aprobación.

Artículo 56.- Los dictámenes de reconducción y actualización a que se refiere al artículo 24 de la Ley, deberán ser elaborados por las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación de las dependencias, unidades administrativas, organismos auxiliares y entidades del gobierno estatal y municipal, debiendo sustentar la justificación en términos de los planteamientos del Plan de Desarrollo y sus programas vigentes y de la situación que justifique los cambios en la fecha en que se presente el dictamen.

Los dictámenes serán sometidos a consideración de la Secretaría durante el primer semestre de cada año y la revisión periódica a la que se refiere el artículo 28 de la citada Ley, será anual; en el caso de los municipios, los referidos dictámenes los harán en los periodos que determinen los Ayuntamientos.

Artículo 57.- Corresponderá al Gobernador del Estado a través de la Secretaría, y al Ayuntamiento, autorizar la procedencia del dictamen de reconducción y actualización, así como las modificaciones en las estrategias contenidas en los planes y programas cuando así procedan.

Artículo 58.- La Secretaría deberá emitir el comunicado de procedencia o improcedencia del dictamen de reconducción y actualización, una vez que sea autorizado por la Secretaría y los Ayuntamientos en el momento que así lo determinen.

Si el comunicado es de procedencia, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación u órgano administrativo que cumpla esas funciones, deberá notificar al COPLADEM de tal circunstancia enviando copia del dictamen de reconducción y actualización, y en el caso de los Ayuntamientos también lo remitirá al COPLADEMUN, para su registro y seguimiento.

Artículo 59.- La programación y presupuestación del gasto público se basará y atenderá prioritariamente tomando en cuenta las necesidades y objetivos que establezcan los planes de desarrollo y los programas que los integren.

Artículo 60.- El gasto público es el instrumento financiero que permite dar cumplimiento a los compromisos de los planes de desarrollo y comprende las fases establecidas en la Ley, y demás



disposiciones reglamentarias en cuanto a su programación, presupuestación, seguimiento, control y evaluación.

Artículo 61.- Los programas contenidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para efectos de identificación programático presupuestal y posterior evaluación, deberá contener:

- I. La desagregación a nivel de proyectos;
- II. La descripción de los objetivos que se pretende alcanzar, así como la justificación de tales programas y proyectos;
- III. La cuantificación de metas por proyecto con sus unidades de medida y denominación, de acuerdo con el Catálogo de Unidades de Medida y denominación de metas que emita la Secretaría;
- IV. La identificación del indicador con el que se medirá el alcance, la eficiencia y desempeño de las metas propuestas;
- V. Las unidades administrativas responsables de la ejecución;
- VI. Las previsiones de gasto de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto, que expida la Secretaría para cada una de las categorías programáticas;
- VII. El impacto regional de los programas con sus principales características y los criterios utilizados para la asignación de recursos en ese ámbito;
- VIII. Las fuentes de financiamiento;
- IX. Las demás previsiones que establezca la Secretaría.

Artículo 62.- Los programas que consignent recursos de inversión física deberán especificar, además de lo establecido en el artículo anterior, lo siguiente:

- I. Los proyectos y obras en proceso, así como los nuevos proyectos, señalando aquellos que se consideren prioritarios y estratégicos de acuerdo con los criterios que al efecto fije la Secretaría;
- II. En caso de proyectos y obras en proceso, el total de la obra pública realizada y las metas obtenidas al término del ejercicio presupuestal inmediato anterior;
- III. Las metas previstas para el ejercicio presupuestal correspondiente, así como, los indicadores de evaluación y su impacto socioeconómico;
- IV. El monto total previsto para el ejercicio presupuestal correspondiente, precisando las fuentes, tipo de financiamiento y su regionalización, así como la inversión a realizar en años posteriores y el período total de ejecución y la previsión de recursos para la puesta en operación de los proyectos y obras.

Artículo 63.- La Secretaría establecerá y operará el Registro Estatal de Planes y Programas, que incluirá al menos las secciones relativas a:



- I. El Plan de Desarrollo del Estado de México y sus programas;
- II. Los planes de desarrollo municipal;
- III. Los planes de desarrollo urbano estatal y municipales;
- IV. Los programas de ordenamiento ecológico estatales y municipales;
- V. Dictámenes de reconducción y actualizaciones;
- VI. Avances y evaluaciones trimestrales de los planes de desarrollo;
- VII. Los presupuestos por programas;
- VIII. Las modificaciones a proyectos y metas de los planes de desarrollo;
- IX. El Directorio Estatal de Consultores y Asesores Externos;
- X. El Convenio de Desarrollo Social, sus acuerdos de coordinación y anexos de ejecución.

Artículo 64.- Para establecer y operar el Registro Estatal de Planes y Programas, la Secretaría solicitará a las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, y a los ayuntamientos, los planes y programas en forma impresa y en medio magnético, dentro de los primeros quince días posteriores a la fecha de su aprobación.

CAPITULO CUARTO DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA EJECUCION

Artículo 65.- El Plan de Desarrollo del Estado de México en lo general, será analizado en términos de los avances en su ejecución una vez al finalizar el primer trienio de gobierno y antes de que concluya el período constitucional del mismo. Este análisis, se realizará en el COPLADEM y tendrá como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias y líneas de acción que se hayan comprometido.

Artículo 66.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán proporcionar al COPLADEM en el tiempo y forma requeridos por éste, la información necesaria para realizar los informes de avance en la ejecución general del Plan.

El COPLADEM elaborará y difundirá un reporte sobre los resultados de las dos reuniones de avance de resultados del Plan constituyéndose el último, como parte integrante de la Memoria de Gobierno.

Artículo 67.- El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado dos veces al año, la primera, al rendir su informe de gobierno el Presidente Municipal y la segunda al cierre del ejercicio presupuestal, constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la Cuenta Pública Municipal.

Las revisiones tendrán como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas intermedias y los resultados de la evaluación servirán para reorientar los programas y acciones de esta esfera de gobierno.



Artículo 68.- Las contralorías internas de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y las de los municipios, integrarán al inicio de cada ejercicio fiscal, en su programa anual de auditoría, las acciones que consideren, para verificar el ejercicio de los recursos públicos con el cumplimiento de los objetivos y metas señaladas en el plan y los programas, así como de la debida observancia de la Ley y del presente Reglamento.

Las bases para llevar a cabo las acciones de verificación, serán los informes periódicos que generen las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación a que se refiere el artículo 20 de la Ley o los servidores públicos que desarrollen esas actividades dentro del municipio, para lo cual, los órganos de control interno acordarán con los titulares de dichas unidades o con los servidores públicos designados, los procedimientos y mecanismos de control necesarios.

Artículo 69.- Las contralorías internas de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y las de los municipios, podrán solicitar a las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o servidores públicos correspondientes, cuando así lo consideren necesario, la información complementaria que se requiera para llevar a cabo las acciones de verificación.

Artículo 70.- Las contralorías internas de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y las de los municipios, además de tomar las medidas que les correspondan en el marco de sus respectivas atribuciones, deberán comunicar por escrito a los Titulares y a los Ayuntamientos respectivos, sobre los retrasos, desviaciones o incumplimientos que pudieran presentarse, con relación a la ejecución del plan y sus programas.

Artículo 71.- Las evaluaciones del Plan de Desarrollo Municipal se realizarán en sesión especial de cabildo y en todos los casos, deberán participar los miembros integrantes del COPLADEMUN.

Artículo 72. La evaluación de los programas sectoriales, regionales y especiales, independientemente de los mecanismos e instrumentos aplicados para estos fines por la Secretaría y la Secretaría de la Contraloría en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá realizarse en el seno de los grupos interinstitucionales, cuando menos dos veces al año, la primera sesión se realizará durante el primer trimestre, en el que se presentarán los resultados alcanzados en el año inmediato anterior y el programa de trabajo para el año en curso, entre otros asuntos y una posterior para atender el informe de avances de los programas y las previsiones de vinculación y concertación de los alcances con la programación- presupuestación del ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 73.- Los resultados de las evaluaciones a las que hace referencia el artículo anterior, servirán para actualizar las estrategias y líneas de acción de los programas, los cuales quedarán documentados en un informe que elabore la dependencia responsable. Estas evaluaciones serán entregadas al Secretario Técnico de la Asamblea General quien las remitirá al Coordinador General del COPLADEM, que a su vez las presentará al Gobernador del Estado.

Artículo 74.- El Programa Anual de actividades autorizado a cada dependencia y entidad, vinculado al presupuesto por programas, será evaluado trimestralmente por las dependencias globalizadoras en función de sus resultados y avances cuantitativos y cualitativos, a través del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño y de Presupuesto por Programas, haciendo referencia de los resultados obtenidos en las metas comprometidas a través de los indicadores asociados a ellos.

Artículo 75.- Las evaluaciones a las que hace referencia el artículo anterior, será responsabilidad en cuanto a su integración respecto de los programas, proyectos y áreas de su competencia, de las



unidades de información, planeación, programación y evaluación a las que se refiere el artículo 20 de la Ley.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones definirán los mecanismos e instrumentos para evaluar la gestión municipal atendiendo a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 19 de la citada Ley.

Artículo 76.- El análisis de la Cuenta Pública apoyará sus resultados contables en la relación que hubiere existido entre los elementos constitutivos del gasto público y el cumplimiento de los objetivos y prioridades de la planeación y programación, a través del informe de avance de ejecución del plan de desarrollo.

CAPITULO QUINTO DE LA COORDINACION Y CONCERTACION

Artículo 77.- Los instrumentos de coordinación y participación de la planeación democrática son:

I. De coordinación:

- a) Convenios entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- b) Convenios entre el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos;
- c) Convenios entre los ayuntamientos;
- d) Convenios entre los ejecutivos estatal y federal;
- e) Convenios entre el Ejecutivo del Estado y los ejecutivos de las entidades federativas;
- f) Convenios entre el Ejecutivo del Estado y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II. De participación o concertación:

- a) Convenios entre el Ejecutivo del Estado y los particulares;
- b) Convenios entre un órgano de la administración pública estatal y los particulares;
- c) Convenios entre los ayuntamientos y los particulares;
- d) Convenios entre el Ejecutivo del Estado y grupos o asociaciones sociales y privados;
- e) Convenios entre un órgano de la administración pública estatal y grupos o asociaciones sociales y privados;
- f) Convenios entre los ayuntamientos y grupos o asociaciones sociales y privados;
- g) Convenios entre el Ejecutivo del Estado e instituciones de educación superior e investigación;



- h) Convenios entre un órgano de la administración pública estatal e instituciones de educación superior e investigación;
- i) Convenios entre los ayuntamientos e instituciones de educación superior e investigación.

Artículo 78.- Los convenios de coordinación, de colaboración, de participación y concertación se publicarán en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 79.- El Ejecutivo Estatal, por sí o a través de sus dependencias y entidades, podrá concertar la realización de proyectos y acciones previstas en el Plan de Desarrollo del Estado de México y sus programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, siendo estas concertaciones objeto de contratos o convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que lo celebren y se considerarán de derecho público.

Artículo 80.- Se podrán celebrar convenios de planeación y ejecución de acciones y obras conjuntas entre el Estado y los Ayuntamientos, con la intervención de aquél, con la Federación, con otras entidades federativas y con el Distrito federal, debiendo observar para ello las disposiciones legales vigentes.

Artículo 81.- Las controversias que surjan con motivo de los convenios entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, serán resueltos en forma administrativa de común acuerdo entre las partes. En caso de que esto no sea posible, se someterán a las leyes aplicables y a los Tribunales competentes del Estado de México.

CAPITULO SEXTO DE LOS COMITES DE PLANEACION

Artículo 82.- El COPLADEM como instancia de coordinación del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, además de las establecidas en la Ley y en otras disposiciones de este Reglamento, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Promover la participación de los grupos y organizaciones sociales y privados, en el proceso de planeación para el desarrollo;
- II. Coordinar y articular acciones entre los participantes del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;
- III. Propiciar la vinculación de los planes y programas con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas;
- IV. Insertar el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios en el Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- V. Intervenir en la elaboración del Convenio de Desarrollo Social, así como de sus acuerdos de coordinación y anexos de ejecución;
- VI. Proponer al Ejecutivo y a los ayuntamientos programas de desarrollo;
- VII. Constituirse en el vínculo de coordinación entre el Estado, los ayuntamientos, el Gobierno Federal, las entidades federativas y el Distrito Federal, para asegurar el cumplimiento del



objeto del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

- VIII.** Promover la creación o renovación y propiciar el fortalecimiento de los COPLADEMUN;
- IX.** Coadyuvar en la integración, elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo; y
- X.** Generar e integrar información para los procesos de elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo.

Artículo 83.- El logotipo de identificación del COPLADEM, es el elemento visual que lo individualiza. Este será diseñado por la dependencia del Gobierno Estatal que tenga a su cargo la identidad gráfica institucional y será utilizado invariablemente en las asambleas, reuniones y demás eventos que por su naturaleza tengan relación con las funciones de las instancias auxiliares del COPLADEM.

Artículo 84.- El COPLADEM promoverá la creación o renovación, en su caso, de los COPLADEMUN al inicio del periodo constitucional de los gobiernos municipales, quienes procurarán que en su integración participen los grupos y organizaciones sociales y privados del municipio.

Artículo 85.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará al menos por:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal del municipio respectivo;
- II.** Un representante del sector público municipal;
- III.** Un representante del sector social municipal;
- IV.** Un representante del sector privado municipal;
- V.** Representantes de las organizaciones sociales del municipio, en su caso también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana; y
- VI.** Un representante del COPLADEM, quien fungirá únicamente como Asesor Técnico.

Por cada integrante, su titular podrá nombrar a un suplente.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal podrá tener tantos miembros como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, el Presidente designará de entre ellos a un Secretario de Actas, los integrantes durarán en su encargo el periodo municipal correspondiente.

Para que sesione válidamente el COPLADEMUN se requerirá la presencia del Presidente o su suplente, y la mitad más uno de los demás miembros. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, con excepción del señalado en la fracción VI quien solo tendrá derecho a voz.

Artículo 86.- La participación del COPLADEMUN en la coordinación para la realización de acciones derivadas de las estrategias estatal y municipal de desarrollo, se orientará a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal y a asegurar la congruencia de éste con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a fortalecer los vínculos de coordinación con los gobiernos federal y estatal.



Artículo 87.- En la elaboración de los programas sectoriales, microregionales, especiales y comunitarios que se deriven de los planes municipales de desarrollo, el COPLADEMUN será el órgano encargado de promover y coordinar la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la definición, instrumentación y ejecución de obras y acciones.

En el caso de los programas regionales a que hace referencia la Ley y el presente Reglamento, el COPLADEMUN, por conducto de su Presidente, vía el COPLADEM, será el vínculo a través del cual, el municipio establezca la coordinación con los gobiernos federal y estatal, así como con los municipios que participen en el programa.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 88.- La Asamblea General es el órgano de gobierno del COPLADEM que tiene a su cargo la dirección del organismo y que se integra en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley.

La Asamblea General celebrará sesiones por lo menos cada dos meses en Pleno o en Comisión Permanente.

Para convocar a la Asamblea General en Pleno, el COPLADEM, emitirá la convocatoria respectiva con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha a celebrarse la asamblea, publicándola en la página electrónica del organismo y en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Para convocar a la Asamblea General para sesionar a través de la Comisión Permanente, el COPLADEM, emitirá la convocatoria respectiva con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha a celebrarse la asamblea, mediante la página electrónica del organismo, vía oficio y en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Ya sea que la Asamblea General sesione en pleno o a través de su Comisión Permanente, el Secretario Técnico notificará por oficio los acuerdos en ella tomados, a los titulares de las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas involucradas para que procedan a su cumplimiento, requiriéndoles informen al COPLADEM de las acciones tomadas, a efecto de realizar su evaluación y seguimiento en la siguiente asamblea.

Artículo 89. El COPLADEM apoyará su operación y funcionamiento en grupos interinstitucionales, que serán establecidos por la Asamblea General a propuesta del Presidente.

La naturaleza de los grupos interinstitucionales y su integración, estará determinada por criterios demográficos, geográficos, socioeconómicos, políticos, operativos y organizacionales, entre otros, mismos que deberán ser atendidos por la Asamblea General.

Artículo 90. La Asamblea General en cumplimiento de las atribuciones previstas en la Ley, deberá:

- I. Promover y fomentar la participación de los diversos grupos y organizaciones sociales y privados, en la elaboración y actualización del Plan de Desarrollo del Estado de México, buscando su congruencia con los programas que en el ámbito estatal, sectorial y regional formulen los gobiernos federal y estatal;



- II. Integrar y proponer a los ejecutivos Federal y Estatal programas de inversión, proyectos y acciones de gasto y financiamiento acordadas en el seno del COPLADEM.
- III. Coadyuvar con el Ejecutivo al seguimiento y evaluación de los programas y acciones concertados entre la Federación y el Estado, en el marco del Convenio de Desarrollo Social;
- IV. Proponer a los gobiernos federal y estatal, así como a los ayuntamientos, medidas de carácter jurídico, administrativo o financiero, necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del COPLADEM; en el caso de las propuestas que se formulen a los ayuntamientos éstas, se presentarán a través de la Dirección General a los COPLADEMUN;
- V. Dictar en su caso normas y políticas generales para establecer los criterios que deban orientar las acciones, funciones y actividades de la Comisión Permanente y de los grupos interinstitucionales.
- VI. Proponer y aprobar reformas o adiciones al reglamento interno del COPLADEM;
- VII. Conocer y en su caso aprobar el programa anual de trabajo, así como el informe anual de actividades del COPLADEM;
- VIII. Conocer y opinar sobre los programas que se deriven del Plan de Desarrollo del Estado;
- IX. Resolver las dudas que se presenten con motivo de la interpretación y aplicación de las disposiciones que regulan su organización y funcionamiento;
- X. Las demás que señale el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Las atribuciones que deberá cumplir la Comisión Permanente, serán las señaladas en las fracciones I, II, III, VIII y IX del presente artículo.

CAPITULO OCTAVO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 91.- El Presidente de la Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Asamblea General;
- II. Someter a consideración de la Asamblea General las modificaciones al reglamento interno del COPLADEM;
- III. Someter a consideración de la Asamblea General la propuesta del programa anual de trabajo y el informe anual de las actividades del COPLADEM;
- IV. Designar y remover al Director General del COPLADEM;
- V. Proponer a la Asamblea General la denominación, establecimiento, integración, modificación o supresión de los grupos interinstitucionales.



- VI.** Nombrar a los coordinadores de los grupos interinstitucionales.
- VII.** Instruir al Secretario Técnico, a través del Coordinador General, para la elaboración de las convocatorias para la realización de las sesiones de la Asamblea General;
- VIII.** Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 92.- El Coordinador General del COPLADEM tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar las actividades del COPLADEM;
- II.** Proponer a la Asamblea General las políticas y lineamientos generales para la planeación del desarrollo del Estado, las metodologías para la integración, ejecución y evaluación de los programas sectoriales, regionales y especiales en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, así como proponer el Programa Anual de Inversión Pública;
- III.** Coordinar la integración del programa anual de trabajo, el informe anual y la evaluación de actividades del COPLADEM y sus instancias auxiliares;
- IV.** Proponer al presidente la denominación, establecimiento, integración, modificación o supresión de los grupos interinstitucionales.
- V.** Coordinar la elaboración de los trabajos que determine la Asamblea General;
- VI.** Someter a consideración del presidente, la carpeta que contenga la convocatoria, el orden del día y fecha de las sesiones de la Asamblea General;
- VII.** Derogada;
- VIII.** Las que le encomiende la Asamblea General.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Coordinador General contará con el apoyo del Coordinador de Planeación, del Secretario Técnico y de los coordinadores de los grupos interinstitucionales.

Artículo 93.- El Director General en su carácter de Secretario Técnico, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Apoyar al Coordinador General en la organización y desarrollo de las sesiones de la Asamblea General;
- II.** Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General;
- III.** Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomiende la Asamblea General;
- IV.** Preparar las carpetas que contengan la convocatoria, orden del día y fecha para la celebración de las sesiones de la Asamblea General y presentarlas al Coordinador General;
- V.** Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de la Asamblea General.

Artículo 94.- El Coordinador de Planeación tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Representar o suplir al Coordinador General en las reuniones, actos o eventos y ante las instancias que éste determine;
- II. Apoyar al Coordinador General en la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General;
- III. Someter al Coordinador General las propuestas de las políticas y lineamientos generales para la planeación del desarrollo del Estado, las metodologías para la integración, ejecución y evaluación de los programas sectoriales, regionales y especiales en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, así como proponer el Programa Anual de Inversión Pública;
- IV. Vigilar que los propósitos y objetivos planteados en los programas, proyectos y acciones que se establezcan en el seno de los grupos interinstitucionales sean congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipal.
- V. Las que le encomiende la Asamblea General y el Coordinador General.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y SESIONES DE LOS GRUPOS INTERINSTITUCIONALES

Artículo 95. Los grupos interinstitucionales podrán integrarse por representantes de los distintos órdenes de gobierno, de los grupos y organizaciones sociales y privados, así como por los encargados de atender una problemática o fenómeno económico o social específico y serán miembros permanentes los presidentes municipales de la región correspondiente.

Artículo 96. Derogado.

Artículo 97. Para efectos de la planeación del desarrollo regional, el Estado se dividirá en regiones de acuerdo a su diversidad o de la identidad de sus condiciones socioeconómicas, o para la ejecución de programas o líneas de acción, que serán propuestas por el Presidente de la Asamblea General a través del COPLADEM quien emitirá el dictamen respectivo, en el cual se motivarán las razones para tal circunstancia.

En el dictamen se establecerá la división que regirá la planeación a nivel regional y será publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 98. Derogado.

Artículo 99. Los grupos interinstitucionales son instancias auxiliares del COPLADEM. En el acuerdo de su instalación se especificarán sus propósitos, objetivos, metas, adscripción y vigencia en su caso, por lo tanto atenderán alguna región, programa, subprograma, contingencia o acción específica.

Artículo 100. Los grupos interinstitucionales se integrarán por:

- I. Un coordinador que será designado por el Presidente de la Asamblea.
- II. Un coordinador operativo, designado por el coordinador de los grupos interinstitucionales.
- III. El Director General del COPLADEM o el representante que éste designe, quien tendrá la calidad



de asesor técnico de los grupos interinstitucionales.

IV. Los titulares de las dependencias y organismos auxiliares estatales, y de las representaciones federales en el Estado, cuando su actividad se relacione con el objeto de atención de los grupos interinstitucionales.

V. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, el cual fungirá como Secretario Técnico de los grupos interinstitucionales.

VI. Los titulares o representantes de los grupos y organizaciones sociales y privados, cuando su objeto social sea afin al asunto a tratar por los grupos interinstitucionales.

Los integrantes de los grupos interinstitucionales designarán a su respectivo suplente.

Artículo 101. Los grupos interinstitucionales tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Participar en la elaboración y actualización del Plan de Desarrollo del Estado de México;
- II.** Emitir los dictámenes para la autorización de los programas sectoriales, regionales o especiales;
- III.** Integrar las propuestas de inversión, turnarlas para su aprobación a la Secretaría; asegurando su congruencia con los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México; e informar de ello a la Asamblea General;
- IV.** Aprobar su programa anual de actividades.
- V.** Realizar los trabajos que le encomiende la Asamblea General o la Comisión Permanente, para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del COPLADEM.
- VI.** Realizar reuniones de autoevaluación y participar en las de evaluación que convoque la Asamblea General o la Comisión Permanente;
- VII.** Aprobar el informe anual de actividades que someta a su consideración el coordinador de los grupos interinstitucionales.
- VIII.** Elaborar e integrar las propuestas de acciones derivadas de los programas de desarrollo regional, conforme a los lineamientos y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales.
- IX.** Determinar las prioridades del desarrollo de la región y proponer las acciones a realizar para dar cumplimiento al programa de desarrollo regional, considerando los proyectos de inversión pública.
- X.** Elaborar los análisis de congruencia y propuestas de coordinación y convergencia entre los planes de desarrollo municipal con el programa de desarrollo regional, así como llevar a cabo su seguimiento y evaluación.

Artículo 102. Los grupos interinstitucionales celebrarán, al menos, dos sesiones ordinarias al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente, la cual será expedida por el coordinador de los grupos interinstitucionales, anexando el orden del día. Podrán realizarse sesiones



extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo ameriten a juicio del coordinador o de la mayoría de los integrantes.

Artículo 103. Los coordinadores de los grupos interinstitucionales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades y darles seguimiento.
- II. Conocer los programas, acciones e informes de los grupos interinstitucionales, para orientar sus labores.
- III. Dar a conocer a los integrantes de los grupos interinstitucionales, él o los programas de desarrollo que correspondan para el seguimiento de las acciones contenidas en ellos.
- IV. Proponer a los grupos interinstitucionales las obras y acciones prioritarias que deban desarrollarse para cumplir con los objetivos del o los programas estatales.
- V. Coordinar la integración del programa anual de trabajo, el informe de actividades y la evaluación de los grupos interinstitucionales y someterlos a consideración de la Asamblea General a través del coordinador general.
- VI. Someter a consideración del coordinador general las medidas que estime pertinentes para mejorar el funcionamiento de los grupos interinstitucionales.
- VII. Convocar, presidir las sesiones de los grupos interinstitucionales y firmar las actas correspondientes.
- VIII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en las sesiones ordinarias y extraordinarias que realicen los grupos interinstitucionales.
- IX. Informar a los grupos interinstitucionales la asignación de recursos federales, estatales, municipales y de otras fuentes de financiamiento, que correspondan al sector, subsector y en su caso región.
- X. Integrar la propuesta de los programas de inversión anual que coordine los grupos interinstitucionales.
- XI. Informar sobre el cumplimiento de los convenios de coordinación y participación celebrados con otras instancias de gobierno y con los grupos y organizaciones sociales y privados que incidan en los programas a cargo de los grupos interinstitucionales.
- XII. Analizar el avance y resultados de los programas anuales de inversión pública, tanto federales como estatales y hacerlos del conocimiento de los grupos interinstitucionales.
- XIII. Coordinar los demás trabajos que les encomiende la Asamblea General y la Comisión Permanente.

Artículo 104. Los coordinadores operativos de cada grupo interinstitucional tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;



- II. Expedir por escrito las convocatorias para las sesiones;
- III. Integrar y enviar con 5 días de anticipación la carpeta de la sesión correspondiente, que deberá contener cuando menos orden del día, acta de la sesión anterior, acuerdos cumplidos y pendientes de solución;
- IV. Tomar asistencia y declarar el quórum;
- V. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones, y comunicar al Secretario Técnico del COPLADEM sobre el avance y cumplimiento de los mismos;
- VI. Apoyar y auxiliar al coordinador en la organización y desarrollo de los trabajos de los grupos interinstitucionales.
- VII. Vigilar que los programas anuales de inversión pública sean acordes con los programas derivados del Plan de Desarrollo Estatal;
- VIII. Integrar y mantener actualizada la documentación de los grupos interinstitucionales para su adecuado registro y control.
- IX. Levantar el acta de cada una de las sesiones, remitiendo copia al Secretario Técnico del COPLADEM;
- X. Proponer medidas para el mejor funcionamiento de los grupos interinstitucionales.
- XI. Las demás que le encomiende el coordinador.

Artículo 105. Los representantes de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado ante los grupos interinstitucionales tendrán las funciones siguientes:

- I. Informar sobre los programas de inversión federal que coordine la dependencia;
- II. Informar sobre los programas, proyectos y acciones que se realicen en el territorio estatal o en la región que corresponda;
- III. Acudir, participar en las sesiones de los grupos interinstitucionales y firmar el acta correspondiente.
- IV. Las demás que le encomiende el coordinador.

Artículo 106. En las sesiones de los grupos interinstitucionales se observarán las reglas siguientes:

- I. Para sesionar válidamente requerirán la presencia del coordinador de los grupos interinstitucionales, el coordinador operativo, el Director General del COPLADEM o el representante que éste designe, el representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México y la mitad más uno de los miembros que integren los grupos interinstitucionales.



- II.** A falta de quórum, se expedirá en la misma fecha, una segunda convocatoria para sesionar en un plazo máximo de tres días hábiles, llevándose a cabo la sesión con el número de integrantes que asistan;

Al final de cada sesión se levantará el acta, la que será sometida para su aprobación, y en ella se hará constar cuando menos la lista de asistencia, seguimiento de acuerdos, los acuerdos tomados, el desarrollo del orden del día y la firma de los asistentes.

CAPITULO DECIMO DE LA INTEGRACION, FUNCIONES Y SESIONES DE LOS SUBCOMITES REGIONALES

Artículo 107. Derogado.

Artículo 108. Derogado.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 109.- La Comisión Permanente se integrará de la manera siguiente:

- I.** Un Presidente, quien será el Gobernador del Estado;
- II.** Un Coordinador General, quien será el Secretario de Finanzas;
- III.** Un Secretario Técnico, quien será el Director General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;
- IV.** Un Coordinador de Planeación, quien será el Subsecretario de la Secretaría de Finanzas que designe su titular;
- V.** Un Representante de los presidentes municipales de la Entidad, designado por insaculación;
- VI.** Tres representantes de los titulares de las dependencias del Ejecutivo Estatal, designados por el Presidente;
- VII.** Un Representante del Poder Legislativo, designado por su titular;
- VIII.** Un Representante del Poder Judicial, designado por su titular;
- IX.** Un Representante de los grupos interinstitucionales, que designe el Coordinador General.
- X.** Un Representante de las representaciones federales en el Estado;
- XI.** Los invitados especiales a que hace referencia el artículo 46 de la Ley;
- XII.** Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría;



XIII. Los titulares o representantes de los grupos y organizaciones sociales y privados, cuando su objeto social sea afín al asunto a tratar por la Comisión Permanente.

Por cada titular de la Comisión Permanente, se nombrará un suplente o representante, quien actuará en ausencia del titular con los derechos y obligaciones inherentes al mismo.

Artículo 110.- La Comisión Permanente ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 50 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con excepción de la fracción VI; así mismo tendrá las señaladas en las fracciones I, II, III, VIII y IX del artículo 90, de este Reglamento, y todas aquellas que expresamente le encomiende la Asamblea General.

Artículo 111.- Las sesiones de la Comisión Permanente se desarrollarán en términos de lo previsto por el artículo 47 de la Ley y 88 de este reglamento.

Los acuerdos tomados en el seno de la Comisión Permanente deberán hacerse del conocimiento de las instancias auxiliares, los titulares de las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas conforme a su naturaleza de operación y competencia para que procedan a su cumplimiento.

Artículo 112.- Para el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Comisión Permanente, podrá apoyar su operación en las instancias auxiliares señaladas en el artículo 89 de este Reglamento.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 113.- El Presidente de la Comisión Permanente, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Presidir las sesiones de la Comisión Permanente;
- II.** Instruir al Secretario Técnico, a través del Coordinador General, para la elaboración de las convocatorias para la realización de las sesiones de la Comisión Permanente;
- III.** Aquellas que expresamente le designe la Asamblea General.

Artículo 114.- El Coordinador General de la Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar las actividades de la Comisión Permanente;
- II.** Coordinar la elaboración de los trabajos que determine la Asamblea General y la propia Comisión Permanente;
- III.** Someter a consideración del Presidente de la Comisión Permanente, la carpeta que contenga la convocatoria, el orden del día y fecha de las sesiones de la Comisión Permanente;
- IV.** Las que le encomiende la Comisión Permanente.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Coordinador General contará con el apoyo del Coordinador de Planeación, del Secretario Técnico y del coordinador de los grupos interinstitucionales.



Artículo 115.- El Director General en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Permanente, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar al Coordinador General en la organización y desarrollo de las sesiones de la Comisión Permanente;
- II. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión Permanente;
- III. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomiende la Comisión Permanente;
- IV. Preparar las carpetas que contengan la convocatoria, orden del día y fecha para la celebración de las sesiones de la Comisión Permanente y presentarlas al Coordinador General;
- V. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de la Comisión Permanente.

Artículo 116.- El Coordinador de Planeación de la Comisión Permanente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar al Coordinador General en la ejecución de las resoluciones de la Comisión Permanente;
- II. Las que le encomiende la Comisión Permanente y el Coordinador General.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese este reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría elaborará y dará a conocer a más tardar el 31 de diciembre del año 2002, los criterios técnicos y metodológicos a que se refiere el artículo 3 de este reglamento.

ARTICULO CUARTO.- Los programas sectoriales para cubrir el período 2003-2005, deberán quedar integrados a más tardar el 31 de diciembre del año 2002.

ARTICULO QUINTO.- Los programas regionales para cubrir el período 2003-2005, deberán quedar integrados a más tardar el día 31 de diciembre del año 2002.

ARTICULO SEXTO.- Los Ayuntamientos dispondrán lo necesario para establecer las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación, órganos o servidores públicos que lleven a cabo las funciones a que se refiere el artículo 19 de la Ley.

ARTICULO SEPTIMO. El análisis general del avance del Plan de Desarrollo del Estado de México, correspondiente al primer trienio de la presente administración, deberá realizarse durante el mes de diciembre del año 2002.



Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de octubre de 2002.
Última reforma POGG 04 de agosto de 2017

ARTICULO OCTAVO. Las secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán de inmediato lo necesario para la operación del organismo descentralizado del COPLADEM.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil dos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

APROBACIÓN: 16 de octubre del 2002
PUBLICACIÓN: [16 de octubre del 2002](#)
VIGENCIA: 17 de octubre del 2002

REFORMAS Y ADICIONES

Decreto del Ejecutivo del Estado por el se reforman los artículos 96 en su párrafo único y 97 del reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. [Publicado el 16 de septiembre del 2005 entrando en vigor al día siguiente de su publicación.](#)

FE DE ERRATAS. [Publicada el 3 de noviembre del 2005.](#)

Decreto del Ejecutivo del Estado por el se reforman los artículos 2 fracciones VI, VII, y XXIX, el inciso b) de la fracción I del artículo 4, la fracción V del artículo 16, la fracción I del artículo 18, los incisos a) de la fracción V, c) de la fracción VI, a), e) y f) de la fracción VII del artículo 19, los incisos b) de la fracción V, c) de la fracción VI del artículo 20, las fracciones III y IV del artículo 22, los artículos 26, 27, 28, el párrafo segundo del artículo 29, la fracción III del artículo 30, el párrafo segundo del artículo 38, los artículos 40, 42, 47, 50, la fracción II del artículo 90, el artículo 97, la fracción V del artículo 100, la fracción III del artículo 101 y el artículo 102; se adicionan la fracción VI al artículo 16, la fracción VI al artículo 41, la fracción VI al artículo 46, y se deroga la fracción VII del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. [Publicado el 29 de agosto del 2006](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el **se reforman**, las fracciones XII y XVII del artículo 2; la



fracción VI del artículo 5; las fracciones I, II y XVIII del artículo 6; el artículo 8; el artículo 9; el artículo 10; el artículo 12; la fracción II del artículo 15; el artículo 17; las fracciones I, IV y VII del artículo 18; las fracciones I, II incisos a) y b), VII incisos c), f), g) y h) del artículo 19; las fracciones I incisos a), c), y g), II incisos c) y d) del artículo 20; el primer párrafo y las fracciones I, V y VI del artículo 22; el artículo 23; las fracciones V y VI del artículo 24; el primer párrafo del artículo 26; el artículo 27; las fracciones II y III del artículo 30; el primer párrafo del artículo 37; el artículo 42; el artículo 45; la fracción III del artículo 51; el artículo 55; el artículo 57; el artículo 65; el artículo 71; el artículo 72; el artículo 73; el artículo 78; el primer párrafo y la fracción VIII del artículo 82; el artículo 83; el artículo 84; el artículo 85; el artículo 86; el segundo párrafo del artículo 87; el segundo párrafo del artículo 88; la fracción V del artículo 90; el primer párrafo y fracción VII del artículo 91; el primer párrafo, las fracciones II y III y el último párrafo del artículo 92; el primer párrafo y fracción IV del artículo 93; el primer párrafo y fracción III del artículo 94; el artículo 99; la fracción VI del artículo 100; el primer párrafo y las fracciones III, V y VI del artículo 101; el primer párrafo y las fracciones VII y XIII del artículo 103; el primer párrafo y las fracciones III, V, VII y IX del artículo 104; la fracción I y el último párrafo del artículo 106; **se adicionan**, las fracciones XXXV y XXXVI del artículo 2; las fracciones XIX, XX y XXI del artículo 6; el inciso i) de la fracción VII del artículo 19; el inciso e) de la fracción II del artículo 20; la fracción VII del artículo 22; las fracciones VII y VIII del artículo 24; un segundo párrafo al artículo 40; un segundo párrafo al artículo 58; las fracciones IX y X del artículo 82; un tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 88; un último párrafo al artículo 90; la fracción V del artículo 93; un último párrafo al artículo 97; un Capítulo Décimo Primero, con los artículos 109, 110, 111 y 112; un Capítulo Décimo Segundo, con los artículos 113, 114, 115 y 116; **se derogan**, la fracción IV del artículo 89 y la fracción VII del artículo 92, todos del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. [Publicado el 12 de agosto de 2008, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".](#)

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el **reforman** la fracción XV del artículo 2, el párrafo segundo del artículo 40, los artículos 72 y 89, la fracción V del artículo 90, las fracciones V y VI del artículo 91, la fracción IV y el párrafo segundo del artículo 92, la fracción IV del artículo 94, la denominación del Capítulo Noveno "De la Integración, Funciones y Sesiones de los Subcomités y de los Grupos de Trabajo", los artículos 95, 97, 99 y 100, el párrafo primero y las fracciones IV, V y VII del artículo 101, los artículos 102 y 103, el párrafo primero y las fracciones VI, VIII y X del artículo 104, el párrafo primero y la fracción III del artículo 105, el párrafo primero y la fracción I del artículo 106, la fracción IX del artículo 109, el segundo párrafo del artículo 114, **se adicionan** las fracciones VIII, IX y X al artículo 101 y **se derogan** la fracción XXXI del artículo 2, los artículos 48, 96 y 98, el Capítulo Décimo denominado "De la Integración, Funciones y Sesiones de los Subcomités Regionales" con sus artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. [Publicado el 04 de agosto de 2017, entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".](#)